



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0157/2024**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0157/2024

Sujeto Obligado

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

06/03/2024



Palabras clave

Cantidad, recursos económicos, apoyo.



Solicitud

Once requerimientos relacionados con la cantidad y recursos de los que ha dispuesto el Fideicomiso para la Reconstrucción del año 2019 a 2023 para la reconstrucción de inmuebles y casas que sufrieron daños por el sismo acontecido el 19 de septiembre de 2017.



Respuesta

El sujeto indicó, entre otras cosas, el presupuesto asignado para la reconstrucción para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México continúa operando.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



Estudio del caso

El sujeto dio atención a la mayor parte de los cuestionamientos, sin embargo, por cuanto hace a los requerimientos 1, 2 y 5, pese a que proporcionó cantidades en lo general, no atendió correctamente lo requerido, pese a que se encuentra en posibilidades para ello.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá emitir los pronunciamientos respectivos e independientes que den atención a los cuestionamientos 1, 2 y 5, dejando en claro la fuente y las anotaciones pertinentes sobre las cifras que deberán proporcionar al respecto, con la finalidad de brindarle certeza a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092421724000003**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	7
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	9
TERCERO. Agravios y pruebas.	11
CUARTO. Estudio de fondo.	12
QUINTO. Orden y cumplimiento.	22
RESUELVE	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diez de enero de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092421724000003**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad electrónico, vía *Plataforma***, la siguiente información:

“ ...

1.- *¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?*

2.- *¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

3.- *¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

4.- *¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?*

5.- *¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?*

1.- *¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?*

2.- *¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

3.- *¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.*

4.- *¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?*

5.- *¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?*

6.- *¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?.*

...” (Sic).

1.2 Respuesta. El Sujeto Obligado en fecha diecisiete de enero notificó los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

**Oficio SAF/FIRICDMX/UT/006/2024 de fecha 11 de enero,
suscrito por la Unidad de Transparencia.**

“...

...

Por tratarse la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421724000003 que la misma realizada en el requerimiento 092421724000002 y en el 092421724000001 se adjunta la respuesta SAF/FIRICDMX/DA/UT/004/2024 del 10 de enero de 2024.

...”(Sic).

**Oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/004/2024 de fecha 10 de enero,
suscrito por la Unidad de Transparencia.**

“...

...

Se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para gestionar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas y a la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Consulta de esta Entidad.

De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAYF/001/2024 del 09 de enero del presente año, recibido en esta Unidad de Transparencia el 02 de los corrientes, la titular de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/001/2024 de fecha 09 de enero del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092421724000001 con fecha de recepción 02 de enero de 2024, mediante el cual solicita:

"1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

3.-¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?

1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

3.-¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?

6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?.(sic)

Sobre el particular, de los puntos que a continuación se mencionan, se le informa a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

- 1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
- 2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?
- 5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?

En relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a continuación, se desglosa el presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al período 2019-2023:

AÑO	PRESUPUESTO
2019	1,802,053,643.27
2020	2,008,169,534.45
2021	2,352,938,104.92
2022	1,767,298,731.53
2023	1,593,981,631.56
TOTAL	9,524,441,645.73

Lo concerniente a la siguiente solicitud:

- 3.- El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

Se informa que el presente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México continúa operando.

Por lo que hace su requerimiento consistente en:

- 4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, el contrato del Fideicomiso número 7579-2, denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" continúa vigente, conforme a lo estipulado en la Ley para la Reconstrucción, así como del Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, por lo cual, el Fideicomiso no ha sido sustituido por ningún programa o partida.

Por último, en atención a lo siguiente:

6.- ¿Cuánto dinero se estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?".

De acuerdo al artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13. A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público". (sic)

Se hace de su conocimiento que, tras la revisión exhaustiva, este Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México comunica **únicamente la información que detenta la Subdirección de Administración y Finanzas.**

Es necesario precisarle al solicitante que conforme al artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión es la **instancia administrativa** y operativa del Gobierno de la Ciudad, **quien tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo**, llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad y **será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción**, así mismo el artículo 19, de la referida Ley señala que para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, la Comisión será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas.
..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de enero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado respondió de manera parcial a las preguntas.*
- *Pido por favor que proporcioné información de todas las preguntas que hice.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El dieciocho de enero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de enero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el

²Descritos en el numeral que antecede.

cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0157/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el primero de febrero, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/0025/2024 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **seis de marzo** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veinticuatro de enero al primero de febrero del año en curso**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0157/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintitrés de enero del año 2024.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintitrés de enero del año en curso**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que al rendir sus alegatos el sujeto solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, de la revisión practicada a las documentales, no fue posible advertir información distinta y novedosa a la proporcionada de manera inicial, circunstancia por la cual no se puede tener por acreditado el sobreseimiento requerido.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *El sujeto obligado respondió de manera parcial a las preguntas.*
- *Pido por favor que proporcioné información de todas las preguntas que hice.*

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas.

- *Oficio SAF/FIRICDMX/UT/006/2024 de fecha 11 de enero.*
- *Oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/004/2024 de fecha 10 de enero.*

puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

➤ Oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/0025/2024, de fecha 01 de febrero.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *El sujeto obligado respondió de manera parcial a las preguntas.*
- *Pido por favor que proporcioné información de todas las preguntas que hice.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“ ...

1.- *¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?*

2.- *¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

3.- *¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.*

4.- *¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?*

5.- *¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?*

1.- *¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?*

2.- *¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

3.- *¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.*

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?

6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México? ...” (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indico entre otras cosas el presupuesto asignado para la reconstrucción para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México continúa operando.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, no fue atendida totalmente conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio														
<p>1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?</p> <p>2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p> <p>5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?</p> <p>En relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a continuación, se desglosa el presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al periodo 2019-2023:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PRESUPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>1,802,053,643.27</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>2,008,189,534.46</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>2,352,938,104.92</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>1,767,298,731.53</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>1,593,981,631.56</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>9,524,441,646.73</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	PRESUPUESTO	2019	1,802,053,643.27	2020	2,008,189,534.46	2021	2,352,938,104.92	2022	1,767,298,731.53	2023	1,593,981,631.56	TOTAL	9,524,441,646.73	<p>El sujeto obligado no contestó la totalidad de las preguntas que formulé, sólo lo hizo de manera parcial. Pido por favor que conteste todas las preguntas, pues mi derecho al acceso a la información se ve vulnerado. Gracias.</p>
AÑO	PRESUPUESTO															
2019	1,802,053,643.27															
2020	2,008,189,534.46															
2021	2,352,938,104.92															
2022	1,767,298,731.53															
2023	1,593,981,631.56															
TOTAL	9,524,441,646.73															

<p>2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?</p> <p>2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p> <p>5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?</p> <p>En relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a continuación, se desglosa el presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al período 2019-2023:</p> <table border="1" data-bbox="669 688 914 884"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PRESUPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>1,802,053,643.27</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>2,008,169,534.45</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>2,382,938,104.92</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>1,767,298,731.53</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>1,593,981,531.56</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>9,524,441,646.73</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	PRESUPUESTO	2019	1,802,053,643.27	2020	2,008,169,534.45	2021	2,382,938,104.92	2022	1,767,298,731.53	2023	1,593,981,531.56	TOTAL	9,524,441,646.73	
AÑO	PRESUPUESTO															
2019	1,802,053,643.27															
2020	2,008,169,534.45															
2021	2,382,938,104.92															
2022	1,767,298,731.53															
2023	1,593,981,531.56															
TOTAL	9,524,441,646.73															
<p>3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>3.- El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.</p> <p>Se informa que el presente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México continúa operando.</p>															
<p>4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?</p> <p>Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, el contrato del Fideicomiso número 7579-2, denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" continúa vigente, conforme a lo estipulado en la Ley para la Reconstrucción, así como del Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, por lo cual, el Fideicomiso no ha sido sustituido por ningún programa o partida.</p>															
<p>5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p>															

<p>por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?</p>	<p>1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?</p> <p>2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p> <p>5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?</p> <p>En relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a continuación, se desglosa el presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al periodo 2019-2023:</p> <table border="1" data-bbox="672 562 919 758"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PRESUPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>1,802,053,643.27</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>2,008,169,534.45</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>2,352,938,104.92</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>1,787,298,731.53</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>1,593,961,631.56</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>9,524,441,646.73</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	PRESUPUESTO	2019	1,802,053,643.27	2020	2,008,169,534.45	2021	2,352,938,104.92	2022	1,787,298,731.53	2023	1,593,961,631.56	TOTAL	9,524,441,646.73	
AÑO	PRESUPUESTO															
2019	1,802,053,643.27															
2020	2,008,169,534.45															
2021	2,352,938,104.92															
2022	1,787,298,731.53															
2023	1,593,961,631.56															
TOTAL	9,524,441,646.73															
<p>6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>6.- ¿Cuánto dinero se estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?.</p> <p>De acuerdo al artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, se establece lo siguiente:</p> <p><i>ARTÍCULO 13. A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público". (sic)</i></p>															

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona

física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Es importante apuntar que el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos en esencia ratificó la respuesta inicial, por tanto, se debe seguir con el análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a los requerimientos de la parte recurrente.

De esta manera, tenemos que:

1.- El agravio de la parte recurrente se centró en señalar que el sujeto obligado no contestó la totalidad de las preguntas formuladas, sólo lo hizo de manera parcial.

En este sentido, respecto a los requerimientos:

1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

- 2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?, y
- 5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?

Se observa que el sujeto obligado proporcionó una misma respuesta, en el sentido, de que en relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, los desglosó proporcionando un cuadro del presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al periodo 2019-2023:

AÑO	PRESUPUESTO
2019	1,802,053,643.27
2020	2,008,169,534.45
2021	2,352,936,104.92
2022	1,767,296,731.53
2023	1,593,981,631.56
TOTAL	9,524,441,645.73

Es decir, proporcionó a la parte recurrente el total del presupuesto por cada año de 2019 a 2023, así como, un total de la suma de todo el periodo, sin embargo, es importante señalar que dicho cuadro carece de la fuente de donde provienen tales datos, o, incluso, si hay alguna acotación pertinente sobre dicha información, dado que, por ejemplo, la suma total del **presupuesto del periodo** contenido en dicho cuadro es de: 9,524,441, 645.73, en tanto que, en el portal aparece el siguiente dato del **gasto ejercido** actualizado al 31 de diciembre de 2023 con la cifra de:



Asimismo, en dicho portal se aclara lo siguiente:

La Comisión para la Reconstrucción es una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno que NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS, es a través del FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, que se ejerce el recurso público que se destine en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo acaecido en esta Ciudad el 19 de septiembre de 2017.

Seguimiento



APOYO EN RENTA



RESUMEN DE GASTOS



RESUMEN DE GASTO EJERCIDO 2019-2023

CATEGORIA TIPO DE INTERVENCIÓN	RECURSO EJERCIDO
APOYO EN RECONSTRUCCIÓN (RVI)	\$ 84,255,588.15
BIENES	\$ 50,000,000.00
DINOMIOS	\$ 43,277,501.37
FE DE HECHOS	\$ 440,435.98
INFRAESTRUCTURA	\$ 8,461,522.15
INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTION DOCUMENTAL DIGITAL DE EXPEDIENTES	\$ 20,113,212.82
MULTIFAMILIAR	\$ 4,410,513,509.59
PAGO DE IMPUESTO PREDIAL	\$ 71,202.00
PATRIMONIO CULTURAL	\$ 129,177,576.36
REEMBOLSOS RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN / INDEMNIZACIÓN	\$ 92,655,452.31
UNIFAMILIAR	\$ 3,366,956,507.71
TOTAL GENERAL	\$8,205,922,588.43

Es decir, es otra cifra diferente sobre el gasto ejercido de 2019 a 2023 que tiene otro desglose de conceptos, pero que llega a un total de gasto ejercido durante el periodo interés de la recurrente, ahora, por un monto de 8,205,922,588.43.

Ahora bien, el sujeto obligado no argumenta por qué le corresponden las mismas cifras de presupuesto a los recursos económicos disponibles y al dinero ejercido, lo cual es importante por el ejemplo de las diferentes cifras obtenidas por el mismo Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que, **resulta para este Órgano Garante que no es conveniente avalar la respuesta de los requerimientos 1, 2 y 5 de manera conjunta,**

en este sentido, el sujeto obligado deberá responderlas por separado, fundando y motivando el contenido de cada una a efecto de brindar certeza a la parte recurrente.

2.- En relación al requerimiento 3, sobre *¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento?* Explicar por qué dejó de operar si es el caso, la respuesta en el sentido de que dicho Fideicomiso sigue operando, deja sin efectos el supuesto del requerimiento, por lo que, **se considera adecuada la respuesta dándose por atendido el requerimiento 3.**

3.- Respecto al requerimiento 4, referente a *¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?* se observa que la respuesta del sujeto obligado es categórica al señalar que no ha sido sustituido por ningún programa o partida dejando sin sustento el supuesto de lo requerido, por lo que, **se da por atendido este requerimiento 4.**

4.- En lo relativo al requerimiento 6, relacionado con *¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?*, este Órgano Garante, considera que la respuesta es adecuada y categórica, puesto que cita la cantidad de 1,500,000,000 de pesos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2024, por lo que, **se da por atendido el requerimiento 6.**

Para dar sustento a lo anterior, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida por la ponencia de la Comisionada la Maestra **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0151/2024**, por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En la Resolución del citado recurso, el pleno determino Modificar la resolución, puesto que del estudio se pudo advertir que el sujeto cuenta con facultades para dar a tención a todos y cada uno de los cuestionamientos planteados.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*:
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.⁷

7 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos,

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no atendió todos los cuestionamientos**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente

connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada corrección.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

MODIFICAR la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

Deberá emitir los pronunciamientos respectivos e independientes que den atención a los cuestionamientos 1, 2 y 5 dejando en claro la fuente y las anotaciones pertinentes sobre las cifras que deberán proporcionar al respecto, con la finalidad de brindarle certeza a quien es recurrente.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.